

Licencia de maternidad y paternidad (Ley 1822/ 4 enero 2017)

MAMÁ

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas en la época de parto, remunerada con el salario que corresponda al momento de iniciarla

Es necesario que la empleadora presente un certificado médico, en el cual debe constar:

El estado del embarazo

La indicación del día probable de parto

La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta debe iniciarse dos semanas antes del parto

Para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 18 semanas

Para madres con partos múltiples se amplía la licencia 2 semanas mas

PAPÁ

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a 8 días hábiles de licencia remunerada de paternidad. El único soporte valido es el registro civil de nacimiento, este debe presentarse a la EPS en menos de 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor

